- de 11 de mayo, de Ordenación de Alojamientos de Turismo Rural. En ningún caso se permitirá el uso de la edificación como vivienda particular.
- 4.— Protección del patrimonio.— Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan.
- 5.— Coordinación.— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y en particular en lo que se refiere a las medidas tendentes a la restauración del medio natural afectado, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas de las secciones competentes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila y con el visto bueno de la dirección del Parque Regional.
- 6.— *Modificaciones*.— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

- 7.– Programa de Vigilancia Ambiental.– Se realizará un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución del proyecto así como el seguimiento y control de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 8.– Informes periódicos.– Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de comienzo de la obra, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de repoblación y restauración, y en cualquier caso, un informe final de dicha actuación, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- 9.— Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
- 10.— Caducidad de la DIA.— Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto, en el plazo de 5 años.

Valladolid, 13 de enero de 2009.

La Consejera, Fdo.: M.ª Jesús Ruiz Ruiz

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/70/2009, de 20 de enero, por la que se acuerda el cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Universidad de Lon

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su artículo 25.1 que el Consejo Social de la Universidad estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros, entre los que necesariamente estarán el Rector, el Secretario General y el

Gerente, con la condición de miembros natos, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros. El resto serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, a propuesta de las Organizaciones e Instituciones que en él se detallan.

Por su parte, el artículo 26.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, recoge como causas de cese de los miembros de los consejos sociales, entre otras, la renuncia, la revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento y la pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquel. De acuerdo con el artículo 26.3 la renuncia se comunicará por escrito al Presidente del Consejo Social, estableciendo el apartado 4 de dicho artículo que la revocación se comunique a la Consejería competente con la propuesta de nuevo nombramiento.

Mediante Orden EDU/716/2008, de 6 de mayo, se acordó el cese y nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Universidad de León. Con posterioridad se han comunicado, por el Presidente del Consejo Social de la Universidad de León las renuncias formuladas por dos vocales, se ha propuesto revocar el nombramiento de otro vocal, designado a propuesta de las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad y se ha comunicado la pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno de otro, procediendo asimismo el nombramiento de sus sustitutos.

De conformidad con los artículos 25.2, 26 y 27 de la citada Ley, el nombramiento de los miembros del Consejo Social se realizará por la Consejería competente en materia de Universidades y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.— Cesar a los siguientes miembros del Consejo Social de la Universidad de León:

- D. José Manuel Frade Nieto, como vocal propuesto por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- D. Emilio Fernández Tuñón, como vocal propuesto por la Consejería de Economía y Empleo.
- D. Marcos García González, como vocal propuesto por las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- D. Juan María García Campal, como vocal elegido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León en representación del personal de administración y servicios.

Segundo.— Nombrar en su sustitución, como miembros del Consejo Social de la Universidad de León, a las siguientes personas:

- D.ª Cristina Puente Martínez, como vocal propuesto por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- D. Fernando Bandera González, como vocal propuesto por la Consejería de Economía y Empleo.
- D.ª Rosa María Santamaría Medina, como vocal designada por las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- D.ª Ana Robles Campillo, como vocal elegida por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León en representación del personal de administración y servicios.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencio-so-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de enero de 2009.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero